



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

**DECRETO 323 DE 2014
(19 JUN 2014)**

"Por el cual se adopta el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Nariño."

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Señor Gobernador definir, adoptar y ejecutar las políticas en materia de defensa judicial en aras de preservar el patrimonio público de la entidad territorial.
2. Que cuando el Departamento de Nariño ve afectados o amenazados sus derechos e intereses, recurre a defenderse mediante la realización de un conjunto de actos jurídico-procesales, que se basan en normas y principios de carácter público que regulan la representación y defensa de tales derechos e intereses.
3. Que para perfeccionar una política de defensa judicial es necesario diseñar e implementar estrategias de prevención del daño antijurídico estatal, fortalecer y profesionalizar la defensa litigiosa del Departamento.
4. Que se ha establecido la necesidad de fortalecer la estructura de la Defensa Judicial del Departamento de Nariño, mediante la institucionalización de los instrumentos y estrategias desarrolladas bajo una unidad de criterio que estructure de manera lógica y actualizada las decisiones de carácter administrativo y los lineamientos de defensa judicial fortaleciendo el capital humano de la entidad.

DECRETA:

Artículo Primero: Adoptar el Manual de Defensa Judicial del Departamento de Nariño, el cual será de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de la actividad litigiosa de esta entidad territorial.

Artículo Segundo: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto, a los

19 JUN 2014

RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño

Revisó
JOSE ANTONIO TORRES GERON

Proyectó
ANNIE DIAZ PANTOJA
CLAUDIA MESIAS CALPA



República de Colombia



Gobernación de
Nariño

Oficina Asesora Jurídica

MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ARTICULO 1. DEFENSA JUDICIAL: Se define como el conjunto de estrategias unificadas y calculadas, de naturaleza reactiva, que obra ex post a partir del supuesto daño en que se basa la reclamación que exige defensa, aplicadas al trámite de procesos judiciales basadas en asesoría e investigación de la gestión jurídica, la realización de diagnósticos y estudios que fortalezcan la gestión jurídica, la emisión de doctrina a través de conceptos, expedición de normas específicas que den solución a vacíos del sistema jurídico y a problemas materiales concretos.

ARTICULO 2. LOS PROPÓSITOS DEL MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL SON:

A) Defender los intereses del Departamento de Nariño comprometidos en conflictos litigiosos, a través de adecuadas estrategias jurídicas bajo actuaciones eficientes, oportunas y conducentes.

B) Fortalecer las competencias litigiosas mediante lineamientos para la adecuada gestión de la defensa judicial del Departamento los cuales serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de esta entidad territorial.

C) Ofrecer estructuras normativas que garanticen la materialización de los fines del Estado Social de Derecho y la efectividad de los derechos particulares y colectivos.

D) Realizar los estudios jurídicos necesarios sobre temas de impacto y recurrencia en lo jurídico y judicial.

E) Establecer estrategias de identificación y contención de las fallas administrativas, los riesgos en la gestión administrativa con incidencia en lo jurídico y prevenir potenciales litigios.

F) Prevenir conflictos estructurales, o daños sistemáticos, brindando soluciones a las fallas estructurales que genera el reclamo, evitando de esta manera que se generen controversias litigiosas futuras.

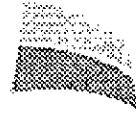
G) Aprovechar los recursos e infraestructura del Departamento como gestor de políticas en el escenario administrativo, y como litigante frecuente.

ARTÍCULO 3. DIRECTRICES. Las Secretarías, Oficinas y demás dependencias del Departamento de Nariño deben implementar y dar cumplimiento a las directrices transversales que, en materia jurídica y judicial, profiera la Oficina Jurídica y/o el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 4. Al Comité de Conciliación, le corresponde definir y adoptar estrategias y directrices en materia de prevención del daño antijurídico, y de la defensa judicial, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica y jurídica.



República de Colombia



Gobernación de
Nariño

Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO 5. Los abogados vinculados al Departamento de Nariño en su gestión tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- 5.1. Promover con eficacia y eficiencia la defensa del patrimonio público.
- 5.2. Al proferir conceptos jurídicos se debe propender porque estos sean contextualizados y unificados.
- 5.3. Se garantizarán los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos.
- 5.4. Se aportarán los conocimientos especializados del conjunto de abogados vinculados al Departamento de Nariño, para la consolidación de las opiniones jurídicas institucionales en el Departamento.
- 5.5. Se deberá interponer los recursos legales contra decisiones adversas al Departamento entratándose de apelante único.

ARTÍCULO 6. El Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño tiene la función de coordinar y liderar la gestión jurídica en aras de optimizar la defensa de los intereses del Departamento.

ARTÍCULO 7. CAPACITACIONES. La capacitación constituye un derecho de los trabajadores al servicio del Departamento de Nariño y una obligación respecto de éste, en tal virtud corresponde a la Subsecretaria de Talento Humano del Departamento de Nariño garantizar en forma periódica la difusión de postgrados, cursos, talleres, seminarios, simposios, diplomados, entre otros, de interés del conjunto de abogados, los que serán sufragados por la administración departamental; para el efecto, la Subsecretaria de Talento Humano deberá remitir oportunamente la oferta de capacitación existente en las áreas de mayor interés, con el fin de optimizar el ejercicio cualificado de la profesión en las diferentes áreas jurídicas, no solo en la perspectiva de la defensa judicial, sino también, en la de servicios consultivos y administrativos.

ARTICULO 8. El objetivo general de la capacitación brindada al conjunto de abogados vinculados al Departamento de Nariño, es enriquecer las herramientas de la Defensa Judicial, garantizando una gestión jurídica exitosa en aras de la preservación de los intereses de esta entidad territorial.

ARTÍCULO 9. Los objetivos específicos son los siguientes:

- 9.1. Actualización constante y permanente de conocimientos jurídicos, para fortalecer la especialización académica de cada uno de los abogados al servicio del Departamento de Nariño.
- 9.2. Conformación de equipos de profesionales altamente cualificados y preparados para enfrentar y contener conflictos de alta visibilidad y riesgo, en temas transversales o interdisciplinarios de impacto.



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

9.3. Fortalecer la capacidad de análisis y estudio de temas de impacto estructural; que permita anticiparse a los grandes conflictos sociales y políticos que constituirán el riesgo jurídico futuro.

9.4. Lograr herramientas para la mejor asesoría jurídica y la expedición de actos administrativos, desde lo fáctico y jurídico, que respondan a los fines del Estado y a las políticas públicas de gobierno.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS APODERADOS. Los abogados del Departamento de Nariño en todas y cada una de sus actuaciones desarrolladas en la defensa de los intereses del Departamento de Nariño, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades señaladas en los Artículos 71 y 72 del C.P.C., Artículos 28,30,31,32 y 33 de la Ley 1123 de 2007, o las normas que modifiquen o adicionen, estos deberán:

10.1. Defender los intereses públicos del Departamento de manera diligente, técnica y respetuosa, observando las reglas, principios, obligaciones y procedimientos propios del ejercicio litigioso.

10.2. Practicar el respeto debido para con el juez y contraparte, sin que esto implique ni una actitud jurídica pasiva ni mucho menos el allanamiento a las pretensiones contrarias a los intereses del Departamento.

10.3. Se abstendrán de presentar en sus escritos expresiones irrespetuosas, sarcásticas, descomedidas o despropósitos respecto de los jueces y los demás sujetos procesales, toda vez que esto no solo tiene sanciones procesales, sino desdice de la altura con la que se debe proceder en las instancias judiciales.

ARTÍCULO 11. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y demás dependencias de la administración departamental en el ámbito de las funciones y competencias asignadas, se pronuncian principalmente mediante actos administrativos.

ARTÍCULO 12. Toda decisión contenida en actos administrativos que profiera ésta entidad territorial debe pasar previamente por un proceso de estudio y análisis de la normatividad constitucional y legal vigente, así como la jurisprudencia y doctrina aplicables al caso concreto. De la misma manera se debe consultar decisiones con supuestos de hecho y derecho similares tomadas previamente que reflejen la posición institucional.

ARTÍCULO 13. Los actos que suscriba el Gobernador de Nariño y en general la administración departamental, según su contenido recibirán la siguiente denominación:

13.1. *Decreto.* Son todas aquellas disposiciones que definan o resuelvan situaciones de carácter general, sean éstos creadores o modificatorios de situaciones existentes.



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

13.2. *Resolución*. Definen o resuelven situaciones de carácter particular y concreto; tales como las situaciones administrativas del personal de los diferentes niveles ocupacionales, esto es, licencia, permiso, comisión, encargo; así como nombramientos, insubsistencias, destituciones, aceptación de renunciaciones, traslados, reclamaciones laborales, reconocimiento de pagos, disciplinarios, etc.

13.3. *Directiva*. Son pronunciamientos que establecen lineamientos o directrices contentivas de políticas de gobierno.

13.4. *Circular*. Son documentos mediante los cuales se expide información de interés general con contenido de importancia o trascendencia para la administración departamental. Se utiliza también como medio para requerir una misma información a funcionarios o dependencias de la administración departamental.

13.5. *Acta*. Es un documento que contiene las memorias de lo tratado y acordado en las reuniones celebradas.

13.6. *Memorando*. Es un informe donde se expone algo que debe ser tenido en cuenta para un determinado asunto o acción en pro de agilizar la gestión de la entidad.

13.7. *Oficios*. Son las comunicaciones que se producen en cualquier dependencia de la Gobernación, las cuales se envían a otros entes públicos, privados o a personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO. Los proyectos de actos administrativos para firma del Gobernador, Secretarios de despacho y funcionarios de nivel directivo, estarán sujetos a los siguientes requisitos:

14.1. El proyecto debe ser revisado por el Jefe de la dependencia respectiva, con la debida antelación a la fecha en que se deba expedir el respectivo acto.

14.2. En el proyecto de acto administrativo deberá consignarse expresamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias que facultan la expedición del mismo. A su vez en la motivación del proyecto se indicaran las circunstancias de carácter fáctico y jurídico, así como los antecedentes del mismo. Su parte resolutive debe guardar coherencia entre el título, las consideraciones, así como su parte resolutive.

14.3. Cuando se profiera actos administrativos que realicen modificaciones a decisiones previas se consignará expresamente las disposiciones que modifica y revoca.

ARTÍCULO 15. UNIDAD DE CONCEPTOS JURÍDICOS: La unidad de conceptos jurídicos, se constituye en uno de los pilares fundamentales de la defensa judicial en pro de la seguridad jurídica en todas y cada una de las actuaciones del Departamento.



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO 16. Los conceptos jurídicos que emita la Oficina Jurídica del Departamento deberán cumplir las siguientes características:

16.1. Citar el fundamento legal y jurisprudencial.

16.2. Mantener la debida coordinación y unidad de criterio jurídica que debe existir en cada dependencia que integra la administración departamental.

16.3. Si el concepto a emitir modifica una posición anterior de la entidad, se dejará expresa constancia de ello en el mismo, así como las razones por las cuales se adopta la nueva posición.

16.4. Brindar respuestas efectivas y de fondo.

16.5. Responder a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17. TRASLADO DE DOCUMENTOS. En desarrollo de lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Secretarías y dependencias que opten por el traslado de la petición o consulta deberán indicar expresamente las normas legales que explican la competencia del destinatario, así como la finalidad del traslado, el cual deberá efectuarse dentro del término de ley, para que se conceptúe de fondo.

ARTÍCULO 18. CONSULTA AL CONSEJO DE ESTADO. Cuando amerite elevar una consulta jurídica ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se remitirá el texto de la solicitud a la Oficina Jurídica, para su correspondiente revisión por parte del Jefe de esta dependencia y una vez se cuente con el visto bueno, el Gobernador de Nariño lo remitirá a la Presidencia de la República o al Ministerio respectivo.

ARTÍCULO 19. PETICIONES MASIVAS. Teniendo en cuenta que en la gestión jurídica del Departamento imperativamente se debe observar los principios de eficiencia, economía y celeridad contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política y en observancia de las reglas fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-466 de 2004 y T-508 de 2007, cuando se requiera dar respuesta a peticiones masivas se deben observar los siguientes requisitos:

19.1. Que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una coordinación en esas solicitudes.

19.2. Que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada.

19.3. Que se notifique de la respuesta a los coordinadores de las peticiones masivas, si existiesen.



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

19.4. Que el escrito de respuesta permita individualizar los destinatarios de la contestación.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 164 ha estatuido un término de caducidad de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso, para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, por tal motivo cuando las Secretarías y demás dependencias de la Gobernación de Nariño, reciban peticiones se deberá comparar la fecha en la que se presentan las mismas con las del acto, decisión, operación u omisión, en las que se fundamenta la reclamación y manifestar, para efectos de verificar si las posibles acciones a instaurar en contra de esta entidad territorial se encuentran caducas.

ARTÍCULO 21. ESTUDIOS JURÍDICOS. Corresponde a la Oficina Jurídica adelantar las investigaciones, estudios y análisis jurídicos sobre áreas o temas de impacto e interés jurídico para el Departamento de Nariño, a fin de formular diagnósticos y recomendaciones que aporten a la consolidación de políticas de defensa judicial.

ARTÍCULO 22. Los objetivos de los Estudios Jurídicos son los siguientes:

22.1. Promover la investigación y estudio en temas de impacto jurídico para que sirvan de referente en la solución de conflictos administrativos y litigiosos que puedan afectar el interés público.

22.2. Incrementar la promoción de los trabajos de investigación realizada en aras de la formación y capacitación de los funcionarios involucrados en la defensa judicial.

22.3. Efectuar el seguimiento a las decisiones en materia disciplinaria, identificando problemas recurrentes que permitan corregir desde el punto de vista administrativo conductas que obstaculicen el desarrollo de la gestión pública dentro del marco de legalidad, eficacia y eficiencia que la orientan, y unificar los criterios de decisión en relación con los procesos adelantados garantizando principios elementales como el debido proceso y la igualdad.

22.4. Fortalecer la memoria institucional que permita identificar las experiencias exitosas en materia judicial y administrativa.

ARTÍCULO 23. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño especificará los temas objeto de estudio, de acuerdo a las solicitudes que eleve el Comité de Conciliación de la entidad para lo cual se deberá especificar la finalidad que se persigue.

ARTÍCULO 24. DEL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: En aras de evitar conflictos litigiosos que amenacen los intereses patrimoniales del Departamento derivados del control interno disciplinario desplegado en esta entidad territorial, la



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

Oficina de Control Interno Disciplinario encargada deberá tener en cuenta toda la secuencia y el paso a paso para el desarrollo de la actuación disciplinaria, unificando criterios jurídicos de interpretación, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 25. En todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten por parte del Departamento de Nariño, se deberá observar lo previsto en la Ley 734 de 2002, al igual que las recomendaciones esbozadas por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 26. Ante conductas que alteran en menor grado el orden administrativo interno y, por ende, no están provistas de ilicitud sustancial proceden los llamados de atención por parte del superior inmediato del funcionario implicado, los cuales sólo pueden ser verbales y no dan lugar a su anotación en la hoja de vida. Previamente al llamado de atención debe solicitarse las explicaciones sobre la conducta irregular, todo dentro del marco legal.

ARTÍCULO 27. La Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento deberá desarrollar actividades preventivas en materia disciplinaria, mediante las cuales divulguen el régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, atendiendo los tipos disciplinarios más reincidentes en el ente territorial.

ARTÍCULO 28. Cada vez que una Secretaría y/o dependencia del ente territorial sea notificado de una sentencia judicial, en asuntos o con argumentos que resulten novedosos y aplicables de forma transversal al Departamento, será analizado por el Jefe de la Oficina Jurídica ante el Comité de Conciliación, el cual determinará la viabilidad de expedir una circular que oriente sobre la estrategia de defensa judicial aplicable en casos similares.

ARTÍCULO 29. Los abogados de las diferentes dependencias del ente departamental deberán mantener actualizado el aplicativo SOFTWARE SEGUIMIENTO PROCESOS JUDICIALES, reportando los movimientos que se presenten en cada uno de los procesos judiciales activos a su cargo, para efectos de realizar los informes que sean solicitados a la dependencia y para que el Jefe de la Oficina Jurídica tenga en cuenta los de alto impacto social, ambiental, económico, político, de orden público o administrativo.

ARTÍCULO 30. Para preservar la identidad del ente territorial, todos los poderes especiales que se otorguen a los apoderados del Departamento, tendrán en el encabezado de los mismos, el escudo de la República de Colombia y la expresión "GOBERNACION DE NARIÑO".

ARTICULO 31. NOTIFICACIONES DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL. De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a la Oficina



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

Jurídica del Departamento de Nariño, recibir las notificaciones electrónicas de los autos admisorios de demandas y demás comunicaciones respectivas.

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, mantener actualizado, mediante circular, el procedimiento operativo de las notificaciones de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales o extrajudiciales del Departamento, si a ello hubiere lugar.

En todo caso se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Demanda: Acto procesal por medio del cual una persona natural o jurídica, exige del poder judicial, se le imponga por sentencia a otra, la obligación de reconocerle ciertos derechos y/o pretensiones de carácter económico o prestacional.

Etapa Probatoria: Segmento del proceso en que el juez ordena la práctica de las pruebas solicitadas por los apoderados de las partes o por él, en cumplimiento de la función oficiosa que en esta materia le asiste. Es de carácter fundamental por cuanto dependiendo del valor y alcance que tengan dichas pruebas, dependerá en gran medida la orientación del fallo judicial.

Alegato de Conclusión: Etapa procesal que antecede a la sentencia, por medio de la cual, las partes a través de sus apoderados, exponen al juez en forma razonada y fundamentada, cuáles son los argumentos que este ha de tener en cuenta al momento de resolver el litigio.

Sentencia: Pieza procesal que profiere el juez y que le pone fin a la contienda o litigio en que han debatido las partes sus derechos y pretensiones.

ARTÍCULO 32. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Los abogados encargados de la defensa judicial del Departamento de Nariño, en la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

32.1. Establecer el marco normativo que regula las competencias orgánicas del Departamento respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.

32.2. Se presentará claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que el Departamento hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.

32.3. Se abordará igualmente el estudio de los cargos, conceptos e imputaciones esgrimidos por la parte demandante, así como la explicación y justificación de los actos administrativos y/o de la conducta de la Administración, en cada caso concreto, si correspondiere.

32.4. Se contestará uno a uno los hechos con explicación de las razones fácticas o legales y se apoyarán en doctrina y/o jurisprudencia

ARTÍCULO 33. En virtud del principio de economía procesal y en cumplimiento de lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los apoderados aportarán dentro de las oportunidades procesales



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias del ente territorial.

ARTÍCULO 34. Todas las Secretarías y demás dependencias de la administración departamental están obligadas a prestar una colaboración ágil y eficiente en la recolección de documentos y demás medios probatorios.

ARTICULO 35. Todos los apoderados del Departamento de Nariño deben atender con una estricta observancia de los términos legales y judiciales a efectos de cumplir eficazmente con la defensa de los intereses del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 36. En toda gestión jurídica realizada por el Departamento de Nariño que involucre derechos fundamentales, se observará la celeridad y eficiencia propias de la función pública atendiendo evidentemente los preceptos legales existentes en cada caso.

ARTÍCULO 37. El cumplimiento pleno de las decisiones de los jueces de tutela se erige como un imperativo ineludible para el Departamento de Nariño, que requiere ser afrontado con la mayor urgencia y diligencia por parte de todos los servidores públicos, para tal efecto se realizarán los traslados por competencia o los requerimientos de cumplimiento que por razón de la naturaleza del asunto específico se estime pertinente realizar.

ARTÍCULO 38. Los apoderados judiciales del Departamento de Nariño, que representen a esta entidad territorial en acciones de tutela observarán las siguientes recomendaciones, para la defensa de los intereses públicos a su cargo:

38.1. Radicar las acciones de tutela y efectuar el control judicial en todo momento y dejar constancia de ello.

38.2. Las respuestas a las acciones de tutela deben referirse con precisión y llevar adjunto los antecedentes administrativos del caso; únicamente cuando sea imposible el recaudo oportuno de los documentos, se podrá excepcionalmente, solicitar su recepción como medio de prueba en el mismo procedimiento.

38.3. En los procesos de tutela se deben precisar con exactitud, los hechos objeto de análisis jurídico, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, el concepto de no procedibilidad de la acción de tutela, el criterio sobre si existe otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, la certificación sobre si se han presentado otras acciones judiciales en el pasado respecto de los mismos hechos y las pretensiones de la acción de tutela y exponer una corta reseña de la jurisprudencia aplicable al caso.

ARTÍCULO 39. Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica


39.1. Para el cómputo de la caducidad de la Acción de Repetición y conforme con el Artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el término de caducidad de esta acción es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de dieciocho (18) meses contados desde el momento de la ejecutoria de la condena judicial, tal como se encuentra previsto en el Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

39.2. Es necesario establecer si se ha configurado o no la caducidad pues es imprescindible para la procedencia de las acciones de repetición, pues en el evento que hubiere caducado la acción el Comité de Conciliación procederá a determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.

39.3. En el evento en que el Comité de Conciliación no decida en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberán comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 40. DENUNCIA DE PLEITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORAS, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL. Para la solicitud de llamamiento en garantía dentro de los procesos judiciales que se adelanten en contra del Departamento de Nariño se dará aplicación al Artículo 19 de la Ley 678 de 2001: Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

Revisó


JOSE ANTONIO TORRES CERON

Proyectó

ANNIE DIAZ PANTOJA
CLAUDIA MESIAS CALPA